

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Decreto de delegación de funciones del alcalde

Por Decreto de la Alcaldía número 0465/09 de fecha 20 de noviembre de 2009 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Manuel Sañudo Sainz, durante los días 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reocín, 20 de noviembre de 2009.—El alcalde, Germán Fernández González.

09/17385

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Por Resolución de la Alcaldía del día de la fecha y al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, se ha procedido a delegar en el segundo teniente de alcalde, don José Manuel Cruz Viadero, para el día 25 de noviembre de 2009, las funciones atribuidas por la legislación vigente a la Alcaldía-Presidencia.

Torrelavega, 24 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/17386

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Por Resolución de Alcaldía de 24 de noviembre de 2009 se ha procedido a delegar en el primer teniente de alcalde, don Paulino Postigo Álvarez, las funciones de la Alcaldía, por ausencia de su titular durante el periodo comprendido entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre, ambos inclusive, de 2009.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valdeolea, 24 de noviembre de 2009.—El alcalde, Ángel Calderón Saiz.

09/17387

2.3 OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Notificación de acuerdo del Consejo de Gobierno de suspensión del punto primero del acuerdo Administración-Sindicatos 2008-2011.

El Consejo de Gobierno, en la reunión de 29 de octubre de 2009 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Cantabria no ha sido ajena a la situación económica a nivel mundial y nacional, y rompiendo con la tendencia de crecimiento de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en 2009 se comenzó a sufrir presupuestariamente y se redujeron los ingresos previstos cerca de un 3%. Para el año 2010 los ingresos no financieros presupuestados caen un 11%. Esta caída se debe a la estructura de nuestros ingresos, vinculados a la evo-

lución económica, tanto por nuestra participación en el IRPF, como en los impuestos indirectos del IVA, Impuestos Especiales e Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. La recaudación por estos impuestos supone casi un 80% de los ingresos no financieros y es evidente su dependencia de la actividad económica, el nivel de empleo y la situación del mercado inmobiliario en el caso del Impuesto de TP y AJD. Además, debe tenerse en cuenta que el efecto sobre los ingresos de Cantabria no sólo depende de la situación económica a nivel regional, sino que por el mecanismo del funcionamiento del Fondo de Suficiencia, procedente del Sistema de Financiación Autonómica, la repercusión sobre IVA, IRPF e Impuestos Especiales se deriva, también, de la situación económica a nivel nacional.

Según la memoria que se acompaña al proyecto de Ley, los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2010 se caracterizan por ser: Austeros, porque, por primera vez en la historia, se reduce el gasto; dinamizadores de la actividad productiva, porque invierten en I+D+i, Infraestructuras y, sobre todo, en Educación con el objetivo de cambiar el modelo productivo; Sociales, porque su principal prioridad es el Estado de Bienestar, ya que se dedica más del 70% al Área Social, el porcentaje más alto de la historia. Precisamente la preocupación del Gobierno de Cantabria al elaborar estos Presupuestos ha sido conciliar la austeridad derivada de la caída de ingresos, antes explicada, con el mantenimiento del esfuerzo en políticas prioritarias como la Sanidad, la Dependencia y Empleo.

La Ley que cada año aprueba los Presupuestos Generales, que incluye la totalidad de los gastos e ingresos del sector público tiene un contenido indisponible que se constituye por la expresión cifrada de la previsión de ingresos y la habilitación de gastos y un contenido posible, no necesario y eventual, que puede afectar a materias distintas de ese núcleo esencial que se constituye por la previsión de los ingresos y los gastos públicos.

Enmarcado en el contexto económico en el que nos encontramos y que el componente más alto de la caída de los ingresos en un 11% anteriormente mencionada se centre en los capítulos 1 (-16,60%) y 2 (-17,16%) del presupuesto de ingresos, que son los capítulos que contienen los ingresos por impuestos directos e indirectos, obliga a un esfuerzo en la contención del gasto de esos capítulos.

En lo que se refiere al Capítulo 1 “Gastos de personal” se ha optado por la suspensión del punto primero del acuerdo Administración-Sindicatos 2008-2011 sobre mejora de la calidad de los servicios de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de las condiciones de trabajo de sus Empleados Públicos, del punto quinto del acuerdo Administración-Sindicatos en materia de condiciones de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la suspensión de la Acción Social de los respectivos acuerdos para el ámbito docente y estatutario, de modo que no se destina ninguna partida presupuestaria a ayudas sociales para empleados públicos.

Las ayudas de Acción Social se vienen convocando con periodicidad anual con objeto de mejorar las condiciones sociales del personal. Este tipo de ayuda es solicitada voluntariamente por los empleados que consideran tener derechos a ellas. En el supuesto que dos empleados públicos formen una pareja y ambos tuvieran derecho a una determinada ayuda, solo uno de ellos podrá solicitar la misma. Su carácter es, por tanto de ayuda, y en ningún caso es consolidable en las retribuciones, motivo por el cual se considera que debiendo de adoptarse medidas de contención del gasto y disminución de las destinadas a gastos de personal, de todas las partidas incluidas en los Acuerdos, la que produce un menor efecto económico en el sentido estricto de pérdida de poder adquisitivo para los empleados públicos, sería la de suspensión de las referidas ayudas de Acción Social.